



PODER JUDICIAL
SAN JUAN

**AUTOS N° 67/18C, CARATULADOS: BERON CONTRERAS FABIANA EDITH C/
GONZALEZ CONSTANZA - Ref. Infracc art 109° y 113° inc 3° Ley 941-R S/
CONTRAVENCIONAL (Expte. Contravencional N° 19/18).-**

Valle Fértil, 25 de julio de 2018.-

- - - **AUTOS y VISTOS:** Para resolver en definitiva los autos contravencionales del epígrafe y acumulados; de los que resulta, que existen causas cuya identidad a meritan la acumulación de las mismas en los autos de referencia, en orden al principio de economía procesal, principalmente evitar sentencias contradictorias en los procesos a acumular. Que el objetivo de este Tribunal en la presente acumulación tiende a lograr que las varias pretensiones íntimamente vinculadas entre sí sean juzgadas a la vez por este Tribunal con el objeto de evitar el dictado de pronunciamientos contradictorios.-

- - - Que la acumulación de estos procesos consiste en la unión material de dos o más causas originadas con motivo del ejercicio de acciones conexas o afines, cuya sustanciación separada podría conducir al pronunciamiento de sentencias contradictorias o in-susceptibles de cumplimiento por efecto de la cosa juzgada. La acumulación tiende a evitar tales riesgos, pues una vez que ella se decreta, las causas se substancian conjuntamente y se resuelven en una sentencia única.-

- - - Por lo antes expuesto es que se procede a la acumulación y nueva foliatura del presente expediente, con los **autos n° 68/18C** (Fs.25) caratulados " GONZALEZ TORRES, MARISA LORENA c/ CONZALEZ CONSTANZA"; **autos n° 69/18C** (fs. 38) caratulados " SCHANY NAVARRO, CARLA ELIANA c/ GONZALEZ CONSTANZA"; **autos n° 70/18C** (fs.53) caratulados " RODRIGUEZ SILVINA ALEJANDRA c/ CONZALEZ CONSTANZA", **autos n° 71/18C** (fs.68) caratulados " GONZALEZ CLATT ESTEFANIA VANESA c/ CONZALEZ CONSTANZA" y **autos n° 74/18C** (fs.83) caratulados " MERCADO GUZMAN, MILAGROS MICAELA c/ CONZALEZ CONSTANZA", todos por presunta infracción a los art. 109 y 113 inc 3° de la ley 941-R.-

- - - Que las presentes actuaciones se iniciaron por ante este Juzgado de Paz Letrado, a raíz, de la remisión de los Expedientes Contravencional antes referenciados, instruido por personal de la Comisaría n° 12, del Dpto. de Valle Fértil, en el cual se le imputó a la Sra. MARIA CONSTANZA, GONZALEZ GODOY, con DNI n° 35.736.028, con domicilio en calle Mitre 1460 - Valle Fértil - San Juan; por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los

Arts. art. 109 y 113 inc 3º de la ley 941-R., conforme la calificación provisoria efectuada en sede policial.-

- - - Que en los autos de referencia n° 67/18, expte. Contravencional N° 19/18 de la Seccional 12º, la actuación policial le atribuye a MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ GODOY, DNI N° 35.736.028, con domicilio en Mitre 1460, Valle Fértil; que el día 29 de diciembre del 2017, recibió la denunciante la Sra. BERON CONTRERAS FABIANA un msj de WhatsApp a su número de móvil (264-154694713) en el cual le decían "*sos la mas puta del Valle, sos una negrita pecosa que tenes que ir al dentista por tus dientes horribles, tenes que ir a una asesora de imagen por tu aspecto sos una negrita igual que tus hijos*". Que tiene conocimiento que es de la Sra. CONSTANZA GONZALEZ, ya que la denunciante lo tiene agendado al teléfono de esta Sra. Constan za. Que la denunciante la Sra. Beron Contreras manifiesta que en ese momento la Sra. Constanza estaba en pareja con su ex-pareja el Sr. Raúl Ricardo Ibazeta y la denunciante cree que la Sra. Constanza le escribió eso por que ella ha tenido problema con todas las ex de sus novios. Manifiesta la Sra. Beron que cuando se la ha encontrado en la vía pública a la Sra. Constanza González, esta le ha tirado el auto encima o le hizo gestos inadecuado, como agresiones con insultos. Dejando aclarado que como consecuencia de esto perdió su trabajo en el Jardín Maternal de Astica.- Que a Fs. 08 se cita a ratificar o ampliar denuncia a la Sra. Beron Contreras donde esta expresa en fecha 5 de junio del 2018 (Fs.09) que ratifica la denuncia en todo su contenido y que reconoce como de su puño y letra una de las firmas exhibidas.-Preguntado si tiene algo más que agregar o declarar, manifiesta que con respecto al número de la Sra. Contanza ya lo tenía agendada, ya que desde antes de la denuncia la Sra. me llamaba y me mandaba mensajes para molestar y en su foto de perfil, tenia cuatro niños y yo sabía que eran sus hijos, pero para asegurarme le pregunte a mi hijo menor, quienes eran esos niños y el me dijo que eran los hijos de la Sra. Constanza, además de los mensajes desde hace tiempo me viene molestando en la vía pública con insultos, como también tirándome el auto encima cuando tiene, oportunidad, es todo cuanto tengo que manifestar.-

- - - Para resolver los autos acumulados n° 68/18 (Fs.25), según Expte. Contravencional N° 18/18 de la Seccional 12º, la actuación policial donde la Sra. GONZALEZ TORRES, MARISA LORENA le atribuye a la Sra. MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ GODOY, DNI N° 35.736.028, con domicilio en Mitre 1460, Valle Fértil; que el día 29 de diciembre del 2017, recibió un msj de WhatsApp a su número de móvil (264-154112577) en el cual le decían: "*vos te metiste con el marido de Marinar Soria, vos no le llegas ni a los talones, rompe familia,*

sos una deportista frustrada, no se le había dado ningún reconocimiento y por eso era una colorada repugnante y boliviana ". Que luego de verificar el número de teléfono que le había mandado el msj, constató que era el celular de su ex-suegra **SOFIA GODOY, con el n° 264-5148677** madre de la Sra. Constanza González.

- - - Para resolver los autos acumulados **n° 69/18** (fs.38), según Expte. Contravencional N° 17/18 de la Seccional 12°, la actuación policial donde la Sra. SCHANY NAVARRO, CARLA ELIANA le atribuye a la Sra. MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ GODOY, DNI N° 35.736.028, con domicilio en Mitre 1460, Valle Fértil; que el día 29 de diciembre del 2017, tomo conocimiento por parte de la novia de un sobrino suyo la Sra. FABIANA BERON (Actor en exp. n° 67/18c) que le envió un msj vía WhatsApp y le puso que viera lo que le mandaba, donde habían escrito de la denunciante que: "*Rodríguez Silvia alias "icardiana" y Carlota Schany alias Chueca, como les quedaron los ojos con las nuevas profesionales de materno infantil y estimulación temprana, mechuda hacela engordar y tratala para que no llore tu hija cuando se saque malas notas y le tengan que poner 10 para que deje de llorar, vergonzoso y tienen que ir mas niños al maternal, pero a uds., no las quieren por como son, mamas averigüen como tratan a los niños, vayan a desarrollo social, ratas inmundas*". Que por averiguaciones personales que efectuó estableció que la persona que escribió el msj es la Sra. CONSTANZA GONZALEZ. Que trabajaba junto a la Sra. González en el Centro de desarrollo Infantil Municipal.

- - - Para resolver los autos acumulados **n° 70/18** (Fs.53), según Expte. Contravencional N° 16/18 de la Seccional 12°, la actuación policial donde la Sra. RODRIGUEZ SILVINA ALEJANDRA le atribuye a la Sra. MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ GODOY, DNI N° 35.736.028, con domicilio en Mitre 1460, Valle Fértil; que el día 29 de diciembre del 2017, tomo conocimiento por parte de una compañera de trabajo la Sra. Schany Navarro, Carla Eliana (Actora en exp. n° 69/18c) que le envió un msj vía WhatsApp y le puso que viera lo que le mandaba, donde habían escrito de la denunciante que: "*Rodríguez Silvia alias "icardiana" y Carlota Schany alias Chueca, como les quedaron los ojos con las nuevas profesionales de materno infantil y estimulación temprana, mechuda hacela engordar y tratala para que no llore tu hija cuando se saque malas notas y le tengan que poner 10 para que deje de llorar, vergonzoso y tienen que ir mas niños al maternal, pero a uds., no las quieren por como son, mamas averigüen como tratan a los niños, vayan a desarrollo social, ratas inmundas*". Que por averiguaciones que realizó estableció que la persona que escribió el msj es la Sra. CONSTANZA GONZALEZ. Que no es la primera vez que vive este tipo de episodios, ya que

en reiteradas oportunidades y sobre todo cuando se la encuentra a la Sra. GONZALEZ CONSTANZA en la vía pública le realiza gestos obscenos e inadecuados, como así también recibe agresiones verbales, echándole su auto encima. Que a Fs. 60 se la cita a la denunciante para ratificar y/o ampliar la denuncia donde manifiesta que ratifica la denuncia en todo su contenido y que reconoce como de su puño y letra una de las firmas exhibidas.-Preguntado si tiene algo más que agregar o declarar, manifiesta que esta mala situación la vengo viviendo desde hace tiempo con la Sra. González Constanza, como unos seis años atrás aproximadamente, ya que donde me veía esta señora me insultaba o me tiraba el auto encima en presencia de mi hija menor, y una compañera de trabajo de nombre Carla Sancocha me mando el WhatsApp y una de las denunciantes González Lorena hizo una captura de pantalla cuando se envió el mensaje y **el mensaje fue enviado desde el celular de la madre de la Sra. Constanza**, pero después cambio la foto de perfil, pero alcanzaron hacer una captura de pantalla, por lo que no tengo nada más que manifestar.-

- - - Para resolver los autos acumulados n° 71/18 (fs. 68), según Expte. Contravencional N° 15/18 de la Seccional 12°, la actuación policial donde la Sra. GONZALEZ CLATT ESTEFANIA VANESA atribuye a la Sra. MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ GODOY, DNI N° 35.736.028, con domicilio en Mitre 1460, Valle Fértil; que el día 29 de diciembre de 2017, recibió un msj de WhatsApp, enviado por un amigo el Sr. Rubén Álvarez, donde este le manifestó que mire lo que le mandaron de ella, en un msj difundido en una cadena de WhatsApp y de la denunciante habían escrito que: "*Estefania González, con olor a frituras, sos una turra, tu hija es una fea y el mio es lindo, sos un parásito, mantenida de mierda....*". Que por averiguaciones que realizó estableció que la persona que escribió el msj es la Sra. CONSTANZA GONZALEZ.-

- - - Para resolver los autos acumulados n° 74/18 (fs. 83), según Expte. Contravencional N° 20/18 de la Seccional 12°, la actuación policial donde la Sra. MERCADO GUZMAN, MILAGROS MICAELA le atribuye a la Sra. MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ GODOY, DNI N° 35.736.028, con domicilio en Mitre 1460, Valle Fértil; que el día 01 de enero del 2018, recibió un msj de WhatsApp, enviado por una prima suya de nombre Mariana Ortiz, quien le dijo que ese msj estaba siendo difundido en una cadena de WhatsApp y de la denunciante habían escrito que: "*Millaca Mercado, alias paila, son solo para vos el Jairo Castillo y el Yerbiado, necesitas ir al nutricionista y al estilista*". Que por averiguaciones que realizó estableció que la persona que escribió el msj es la Sra. CONSTANZA GONZALEZ. Que en reiteradas oportunidades cuando se la ha cruzado a la Sra. Constanza González en la

vía pública la misma le ha tirado su auto encima, como así también la ha agredido verbalmente y le ha echo gestos obscenos. Que a Fs.90 se la cita en fecha 5 de junio del 2018 a la denunciante para ratificar y/o ampliar la denuncia donde manifiesta que ratifica la denuncia en todo su contenido y que reconoce como de su puño y letra una de las firmas exhibidas.- Preguntado si tiene algo más que agregar o declarar, manifiesta que una de las chicas de la que salimos en la primer cadena tenía el número de la Sra. Constanza y era el enviado en la cadena y para semana santa me la cruce y me hizo mal gestos y me señalo, al igual que ella tenía una trimestral, pero no se alejo, y hace unos días cuando me la cruce, me tiro el auto encima, como lo hace cada vez que puede, por lo que no tengo nada mas que manifestar.-

- - - Que con fecha 27 de junio a Fs. 15 de autos se cita en calidad de **TESTIGOS** como medida de mejor proveer, a declara en el presente expediente principal, autos n° 67/18C a los siguientes testigos, la Sra. SOFIA ELEONORA GODOY (Madre de la denunciada la Sra. Constanza González), con DNI n° 16.918.726 con domicilio en calle Mitre 1460 - Valle Fértil; al Sr. JOSE LUIS CARRIZO (ex pareja y padre actual de la hija de la Sra. Constanza González), con DNI n° 18.856.038 con domicilio en calle Córdoba entre Jujuy y Aberastain - Valle Fértil y el Sr. RAÚL RICARDO IBACETA (Ultima Ex pareja de la Sra. Constanza González), con DNI n° 31.643.199.-

- - - Que a Fs. 22 comparece la **Sra. SOFIA ELEONORA GODOY**, DNI: 16.918.726, donde se le informa que en ésta causa se le ha citado para que preste declaración testimonial respecto de cuánto conozca y se le interrogue en relación a hechos a ella vinculados de lo que se le informa detalladamente. Seguidamente se le consulta a la Sra. Godoy Sofia Eleonora, la generales de la ley a lo que responde: Que si le comprenden por ser madre de la Sra. González Constanza imputada en autos. Oído esto por el Sr. Juez, se procede a dar lectura por completo del Art. 289 del Código Procesal Penal, donde la Sra. Godoy manifiesta que es su deseo declarar en la presente causa.- Seguidamente el Sr. Juez, previo ponerle en conocimiento de las penas previstas por el artículo 275° del Código Penal para los testigos que deponen con falsedad- si conoce los hechos y está dispuesto a declarar sobre ellos bajo juramento o promesa de decir verdad. A continuación manifiesta que va ha declarar conforme de ellos le conste; presta juramento. Seguidamente conforme el pliego de preguntas, A LA PRIMERA; PREGUNTADO para que diga si la dicente tiene celular.- RESPONDE: que si y **mi número es 155148677** de la empresa CLARO, y lo tengo hace varios años, como 4 años aproximadamente .-PREGUNTADO para que diga si la dicente extravió o perdió su celular.- RESPONDE: que si, se me ha perdido varias veces y la última vez fue en julio del año 2017,

me parece que fue en esa fecha, y fue durante un tiempo largo ya que estaba de viaje después recuperé el número.- PREGUNTADO para que diga si el celular que tiene la dicente tiene acceso a Internet.- RESPONDE: que si, tiene acceso al WhatsApp .-PREGUNTADO para que diga cuantos hijos tiene la dicente.- RESPONDE: que un varón y dos mujeres.- PREGUNTADO para que diga si el celular de la dicente lo uso alguno de sus hijos.- RESPONDE: que no, ni mis nietos, lo manejo yo sola, tiene prohibido usar mi celular.- PREGUNTADO para que diga si su hija Constanza en alguna oportunidad le ha usado el celular.- RESPONDE: que no .-PREGUNTADO para que diga si la dicente sabe el número de celular de su hija Constanza González.- RESPONDE: que si, pero lo va a sacar de su celular ya que no se lo sabe de memoria, el cual es el siguiente; 155628718 de la empresa MOVISTAR y lo tiene desde hace mucho tiempo desde que tiene su celular, como hace dos años aproximadamente.- . PREGUNTADO para que diga si conoce al Sr. Carrizo José Luis.- RESPONDE: que si ya que es padre de mi nieta, y no tiene contacto con mi hija ni mi nieta .-PREGUNTADO para que diga si conoce el Sr. Raúl Ibaceta.- RESPONDE: que si, ya que fue pareja de mi mi hija González Constanza, hasta el mes de diciembre del año pasado.- **PREGUNTADO para que diga si el celular de la dicente posee algún código de acceso al mismo.- RESPONDE: que NO.-**

- - - Que a Fs. 23 comparece el Sr. **CARRIZO JOSE LUIS**, DNI: 18.856.038. Seguidamente se le informa que en ésta causa se le ha citado para que preste declaración testimonial respecto de cuánto conozca y se le interrogue en relación a hechos a ella vinculados de lo que se le informa detalladamente. Seguidamente es preguntado -previo ponerle en conocimiento de las penas previstas por el artículo 275° del Código Penal para los testigos que deponen con falsedad- si conoce los hechos y está dispuesto a declarar sobre ellos bajo juramento o promesa de decir verdad. A continuación manifiesta que va ha declarar conforme de ellos le conste; presta juramento y declara que no le comprenden las generales de ley, si bien tuvo una relación con la Sra. González Constanza, fue hace 10 años aproximadamente al día de la fecha y desde ese momento tan solo **nos comunicamos cuando tratamos algo de nuestra hija que tenemos en común.**- Seguidamente conforme el pliego de preguntas, A LA PRIMERA PREGUNTA para que diga si conoce a la Sra. González Constanza.- RESPONDE: que si, ya que tenemos una hija en común, y hace como 10 años a 8 años que tuvimos una relación de pareja, después fue todo por la nena, con ella tengo contacto por el tema de cuota y esas cosas .-PREGUNTADO para que diga si sabe el número de celular de la Sra. Constanza González.- RESPONDE: que este es **el último número que me dio hace un mes a un mes y**

medio a la fecha, el cual es 2645628718 y el anteriormente a este tenía este número es 2645113729 y anteriormente tenía otro número de teléfono, es más es la años que estamos hablando ha cambiado de número una tres o cuatro veces y en una oportunidad en septiembre del año pasado la Sra. González Constanza me llamaba de este número y me mando un mensaje 2645837296. Y el número de la madre de la Sra. Constanza la Sra. Sofía es 2645148677 .-PREGUNTADO para que diga si la Sra. Constanza se comunicaba por medio de whastapp.- RESPONDE: que por lo general me mandaba mensaje de texto y también me mandaba whastapp, a mi celular el cual es 2644711296 de la empresa CLARO.- PREGUNTADO para que diga si cuando le mandaba mensajes la Sra. Constanza Gonzalez, lo hizo en alguna oportunidad del celular de la madre de ella.- RESPONDE: que si, y cuando me enviaba mensajes del celular de la madre de ella me ponía "Hola soy Conti ahí te llamo del celda de mi mamá" y era para que le llamara por temas de nuestra hija en común. Asimismo también me envió whastapp del celular de su madre en varias oportunidades, ella solía cambiar varias veces de número, como también me llamaba con número privado del celular de ella o del celular de la madre y lo ponía en privado y me decía que estaba llamando del celular de su madre, esto lo hacía por lo que por lo general no la atendía. Como también a mi pareja anterior, le enviaba mensajes y recuerdo que en una oportunidad ella me envió un mensaje de un número de celular y después a mi pareja en ese momento le envió un mensaje, haciéndose pasar por un hombre como que había estado con ella, por lo que al mirar los números eran el mismo que me había mandado un mensaje Constanza González y era para que nos peleáramos en ese momento con la pareja que tenía en ese momento y con la actual pareja que tengo en una oportunidad que fue al boliche acá en el Valle, se la encontró y me comentó que González Constanza le había estado pegando codazos toda la noche, esto es a modo de comentario nada más.-

- - - Que a Fs. 24 comparece el Sr. IBACETA RAÚL RICARDO, DNI: 31.643.199. Seguidamente se le informa que en ésta causa se le ha citado para que preste declaración testimonial respecto de cuánto conozca y se le interrogue en relación a hechos a ella vinculados de lo que se le informa detalladamente. Seguidamente es preguntado -previo ponerle en conocimiento de las penas previstas por el artículo 275° del Código Penal para los testigos que deponen con falsedad- si conoce los hechos y está dispuesto a declarar sobre ellos bajo juramento o promesa de decir verdad. A continuación manifiesta que va ha declarar conforme de ellos le conste; presta juramento y declara que no le comprenden las generales de ley, pero fue pareja de la Sra. Constanza González hasta mediados de diciembre del año

pasado. Seguidamente conforme el pliego de preguntas, A LA PRIMERA; PREGUNTADO para que diga si conoce a la Sra. González Constanza.- RESPONDE: que si, ya que **estuve de novio de junio del año 2016, hasta el día 14 de diciembre del año 2017**, decidí terminar la relación con ella, **en ese momento me encontraba conviviendo con ella en la casa de su madre.**-PREGUNTADO para que diga si tiene el número de celular de la Sra. Constanza González.- RESPONDE: que actualmente no, ya que después del 14 de diciembre del año 2017, después de la separación, yo cambie el número mío y borre el contacto de ella, y mi número de celular es 155600748 de la empresa MOVISTAR y ese número lo tengo desde el día 30 de diciembre del año pasado y anteriormente tenía el número 02645140749 de la empresa CLARO con abono mensual. A mediados de noviembre del año pasado la madre de la Sra. Constanza me prestó un celular y compre un chip prepago de la empresa CLARO y lo utilice hasta el día 30 de diciembre del año pasado y después compre un celular con el chip de la empresa Movistar.-PREGUNTADO para que diga si el celular de la madre de González Constanza era utilizado por los hijos de ella.- RESPONDE: que si, ya que la Sra. Constanza Gonzales utilizaba con frecuencia el celular de la madre ya que me llamaba y me mandaba whastapp, el número de la madre es 148677, lo que si no recuerdo con que número empezaba si era con 155 ó 154, y siempre lo utilizaba Constanza al igual que el celular no tenía clave, y era de libre acceso.-PREGUNTADO para que diga si conoce a la Sra. Beron Contreras.- RESPONDE: que es la madre de mis hijos y mi ex esposa.-PREGUNTADO para que diga si tiene conocimiento si la Sra. Constanza González molesto en alguna oportunidad a su ex-pareja.- RESPONDE: que mi ex mujer Fabiana Berón recibe un mensaje de whastapp que contenía agresiones hacía ella, y Fabiana se lo reenvia a mi hermana GEMA IBACETA, ya que nosotros teníamos un alejamiento, pero con mi hermana se comunicaba por los niños y Fabiana le dijo a mi hermana que podía ser Constanza, por lo que mi hermana me lo muestra al mensaje y al ver el número lo agendo en mi celular y cuando lo agendo me salía el contacto de Sofía Godoy quien es madre de González Constanza.-PREGUNTADO para que diga si mandaba mensajes de whastapp la Sra. Constanza González.- RESPONDE: que delante mío no, desconozco si lo hacía cuando estaba sola.-PREGUNTADO para que diga si cuando observo el mensaje que se le había enviado a Fabiana Berón, si hablo con González Constanza.- RESPONDE: en ese momento estaba enfrentado con la Sra. Berón, por eso no le dije nada a González Constanza pero **el número era de la madre de ella.**- PREGUNTADO para que diga si le consta al dicente si la ex-suegra la Sra. Sofía Godoy había perdido el celular en el lapso que estuve en pareja con

la Sra. González Constanza .- **RESPONDE:** que no lo perdió durante el tiempo que estuve en relación con González Constanza y después que termine la relación González Constanza, me llamaba del celular de su madre, como también me enviaba mensajes, por eso tuve que cambiar mi número de celular debido al hostigamiento de la Sra. Constanza. -**PREGUNTADO** para que diga si la Sra. Constanza González era de perder su celular.- **RESPONDE:** que en junio del año 2016 perdió su celular, entre enero y febrero del año 2017 adquirió un celular Claro ya con whastapp y se le perdió en Agosto del año 2017 y cambio de número, pero no los recuerdo, el número que dí era de mi ex suegra.-Preguntado si tiene algo más que agregar o declarar, manifiesta que **algunas de las chicas que figuraban en la primer cadena, eran chicas con las que solía celarme la Sra. Constanza González y me solía hacer problemas,** por lo que no tengo nada más que manifestar.-

- - - Que consecuentemente, con dichas conductas se habría infringido las normas arriba referenciadas.-

- - - **Y CONSIDERANDO:** Que el imputado ha efectuado descargos conforme art. 76 de la ley 941-R, en ésta sede judicial en el presente expediente principal **67/18C** a Fs. 14 y los acumulados, en los **autos n° 68/18C** a Fs. 37 caratulados " GONZALEZ TORRES, MARISA LORENA c/ CONZALEZ CONSTANZA"; **autos n° 69/18C** a Fs. 52 caratulados " SCHANY NAVARRO, CARLA ELIANA c/ CONZALEZ CONSTANZA"; **autos n° 70/18C**, a fs. 67 caratulados " RODRIGUEZ SILVINA ALEJANDRA c/ CONZALEZ CONSTANZA", **autos n° 71/18C** a Fs. 82, caratulados " GONZALEZ CLATT ESTEFANIA VANESA c/ CONZALEZ CONSTANZA y **autos n° 74/18C** a Fs. 97, caratulados " MERCADO GUZMAN, MILAGROS MICAELA c/ CONZALEZ CONSTANZA", todos por presunta infracción a los art. 109 y 113 inc 3° de la ley 941-R.-

- - - Dicho esto, pasare a efectuar la valoración de la prueba producida en la causa, de acuerdo con las reglas de la sana crítica (Art. 83 del Cód. de Faltas ley 941-R), lo cual implica la valoración del material probatorio obrante en autos, conforme reglas del correcto entendimiento humano, o sea, sobre la base de la lógica y de la experiencia y en este cometido valoraré unilateralmente las pruebas obrantes en autos, (instrumental, testimonial, informativa, reconocimiento judicial, etc.), vinculando los distintos medios producidos, haciendo aplicación de la regla técnica de la apreciación global o conjunta del material probatorio.-

- - - Entrando en el aludido análisis y luego de un acabado estudio de las constancias obrantes en el expediente que nos ocupa; adelanto opinión en el sentido de considerar a la Sra. MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ GODOY, DNI N° 35.736.028, como autora material de la

comisión de las infracciones tipificadas en los Arts. 108, 109 y 113 inc "c" de la Ley Prov. N° 941-R.-----

- - - En efecto, a la Sra. MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ GODOY, se le dieron a conocer todos los antecedentes contenidos en las presente actuaciones, asimismo se le informó de que se la acusa, de cuales son las pruebas en su contra y de sus derechos; no obstante lo cual, ni los argumentos exculpatorios por ella expuestas, son de la entidad suficiente como para desvirtuar las constancias que acreditan la comisión de las aludidas contravenciones. Ello en virtud de las razones que paso a exponer:-

- - - Las especificaciones contenidas en las Actas Contravencionales en análisis, quedan probadas por las declaraciones testimoniales brindadas en autos por la Madre de la Imputada "Sofia Eleonora Godoy", su Ex-Pareja "Carrizo José Luis" y actual padre de su hija y su última Pareja el "Sr. Ibaceta Raúl Ricardo", quien vivió en el mismo domicilio de la imputada junto a su Madre la Sra. Godoy Sofia, testimonios estos de los cuales considero no corresponde prescindir, ya que de ellos resulta acreditada el obrar culposo de la Sra. González respecto de las infracciones cometidas, junto con las declaraciones de las denunciantes.-

- - - Así, la testigo Sra. Sofia Eleonora Godoy, a fs. 22, afirmó: respecto de su celular personal, responde a la PRIMERA PREGUNTA para que diga si la dicente tiene celular.- RESPONDE: que si y mi número es 155148677 de la empresa CLARO, y lo tengo hace varios años, como 4 años aproximadamente y a la Re Pregunta para que diga si la dicente extravió o perdió su celular.- RESPONDE: que si, se me ha perdido varias veces y la última vez fue en julio del año 2017 a la Re Pregunta para que diga si el celular que tiene la dicente **tiene acceso a Internet.**- RESPONDE: que si, tiene acceso al WhatsApp y a la Re Pregunta para que diga si el celular de la dicente posee algún código de acceso al mismo.- RESPONDE: que **NO.**-

- - - Así, el testigo Sr. Carrizo José Luis, a fs. 23, afirmó: respecto del celular personal, de la Sra. Constanza González, RESPONDIENDO que este es **el último número que me dio hace un mes a un mes y medio a la fecha, el cual es 264-5628718** y el **anteriormente** a este tenía este número es 264-5113729 y **anteriormente tenía otro número de teléfono, es más en los años que estamos hablando ha cambiado de número una tres o cuatro veces** y en una oportunidad en septiembre del año pasado la Sra. González Constanza me llamaba de este número y me mando un mensaje **264-5837296**; tal declaración echa por tierra lo manifestado por la Madre de la imputada al manifestar que el número 155628718 (el de la imputada) lo tenían hace mas de dos años. Que se le pregunta el número de **la madre de la Sra. Contanza la Sra. Sofía es 264-5148677**. Que este afirma con la PREGUNTA que si la Sra. Constanza se comunicaba por medio de whastapp y RESPONDIENDO que por lo general me mandaba mensaje de texto y también me mandaba whastapp, a mi celular el cual es 264- 4711296 de la empresa CLARO. Que con posterioridad se le PREGUNTA si cuando le mandaba mensajes la Sra. Constanza Gonzalez, lo hizo en alguna oportunidad del celular de su madre "Sra. **Sofia Eleonora Godoy**" y este afirma en su **RESPUESTA que si y cuando me enviaba mensajes del celular de la madre de ella me ponía "Hola soy Conti ahí te llamo del celu de mi**

mamá" y era para que le llamara por temas de nuestra hija en común. Asimismo también **me envió whastapp del celular de su madre en varias oportunidades, ella solía cambiar varias veces de número**, como también me llamaba con número privado del celular de ella o del celular de la madre y lo ponía en privado y me decía que estaba llamando del celular de su madre, esto lo hacía por lo en general no le atendía. El testigo amplia y manifiesta que a su pareja anterior, le enviaba mensajes y recuerdo que en una oportunidad ella me envió un mensaje de un número de celular y después a mi pareja en ese momento le envió un mensaje, haciéndose pasar por un hombre como que había estado con ella, por lo que al mirar los números eran el mismo que me había mandado un mensaje Constanza González y era para que nos peleáramos en ese momento con la pareja que tenía en ese momento.-

- - - Por su parte el testigo Sr. Ibaceta Raúl Ricardo, a fs. 24, afirmo: que **fue pareja de la Sra. Constanza González hasta mediados de diciembre del año pasado, estuvo de novio de junio del año 2016, hasta el día 14 de diciembre del año 2017**, decidí terminar la relación con ella, **en ese momento me encontraba conviviendo con ella en la casa de su madre**. Que el testigo afirma ante la **PREGUNTA que si el celular de la madre de González Constanza era utilizado por los hijos de ella, RESPONDIENDO que si, ya que la Sra. Constanza Gonzalez utilizaba con frecuencia el celular de la madre ya que me llamaba y me mandaba whastapp, el número de la madre es 148677, lo que si no recuerdo con que número empezaba si era con 155 ó 154, y siempre lo utilizaba Constanza al igual que el celular no tenía clave, y era de libre acceso**. Que ante la **PREGUNTA si conoce a la Sra. Beron Contreras, (Denunciante) RESPONDE**, que es la madre de mis hijos y mi ex esposa, que se le Re Pregunta si tiene conocimiento si la Sra. Constanza González molesto en alguna oportunidad a su ex-pareja y este testigo afirma que mi ex mujer Fabiana Berón recibe un mensaje de whastapp que contenía agresiones hacía ella, y Fabiana se lo reenvía a mi hermana GEMA IBACETA, ya que nosotros teníamos un alejamiento, pero con mi hermana se comunicaba por los niños y Fabiana le dijo a mi hermana que podía ser Constanza, por lo que mi hermana me lo muestra al mensaje y al ver el número lo agendo en mi celular y cuando lo agendo **me salía el contacto de Sofía Godoy quien es madre de González Constanza**. Que se le pregunta al testigo si la ex-suegra la Sra. Sofía Godoy había perdido el celular en el lapso que estuve en pareja con la Sra. González Constanza y **RESPONDE**, que no lo perdió durante el tiempo que estuve en relación con González Constanza y después que termine la relación González Constanza, **me llamaba del celular de su madre, como también me enviaba mensajes, por eso tuve que cambiar mi número de celular debido al hostigamiento de la Sra. Constanza**. Que se le **PREGUNTA** al testigo si la Sra. Constanza González era de perder su celular, **RESPONDE** que en junio del año 2016 perdió su celular, entre enero y febrero del año 2017 adquirió un celular Claro ya con whastapp y se le perdió en Agosto del año 2017 y cambio de número, pero no los recuerdo, el número que dí era de mi ex suegra. Que el testigo manifiesta que **algunas de las chicas que figuraban en la primer cadena, eran chicas con las que solía celarme la Sra.**

Constanza González y me solía hacer problemas, por lo que no tengo nada más que manifestar.

- - - Que, cabe destacar que en el caso particular, las afirmaciones efectuadas por la parte acusada, Sra. Constanza González a Fs. 14 del expediente principal en su declaración en los expedientes de referencia se limita a NEGAR los hechos por los cuales se le imputa las infracciones, que hoy se investigan.-

- - - Asimismo expresa casi igual en todos los autos acumulados que desconoce lo que dicen las denunciadas en las denuncias, yo (Sr. Constanza González) nunca le envíe ningún mensaje, como tampoco nunca le tire el auto, ni la agredí verbalmente, en este momento no recuerdo mi número de teléfono lo que pasa que mi número lo tiene otra persona y tengo que hacer el reclamo en la empresa Movistar y este problema lo tengo hace dos meses, y **el número de teléfono de mi madre 264-5148677**, lo que si ella siempre perdía el celular y le daba de baja y se lo volvía activar de nuevo.-

- - - De lo expuesto queda absolutamente probado de las constancias de las Denuncias de las damnificadas y testimoniales, que los msj remitidos por WhatsApp fueron desde el teléfono de la Sra. Sofía Godoy, madre de la imputada, que estos fueron enviados por la imputada; que surge con claridad que el Celular de la madre de la imputada no tenía clave de acceso, tenía conexión con Internet, WhatsApp y era usado con frecuencia por la imputada, Sra. Constanza González y que el mismo en el periodo de los msj, lo tenía la Sra. González Constanza y que no es cierto que lo habría perdido tal cual lo expresare esta última en su descargo y lo constatado por los testigos de la causa y que esta constantemente llamaba y remitía msj y WhatsApp, tal como lo manifiestan los testigos Ibaceta y Carrizo.-

- - - Respecto de la contravención en análisis, corresponde desechar la invocada necesidad de dolo para su configuración, ello en virtud que las causas contravencionales como la puesta a estudio tienen características propias que las diferencian de otras, tanto en lo que hace a la responsabilidad o a la culpabilidad. Así, conforme lo estipula el Art. 7º de Cód. de Faltas Prov. (Ley N°941-R), para la punibilidad de las faltas resulta suficiente el “obrar culposo”.-

- - - En efecto, *“Los delitos se penan, en principio, a título de dolo, sin necesidad de que la ley lo diga expresamente, y sólo se punen a título de culpa cuando una figura legal así lo prevé. En las contravenciones, en cambio –dicen los italianos-, es suficiente la voluntad del hecho en sí, ya sea la misma dolosa o culposa. Basta la conducta contraria a la ley; sin que sea necesaria la intención dirigida a producir el resultado. Para que una conducta culposa en los delitos sea punible, debe haber producido un resultado típico; en las contravenciones, es suficiente la sola conducta culposa que tipifique la norma, aunque no exista un resultado material”*. (Cfr. ARISTIDES HORACIO AGÜERO y EMILIO CASIN AZURA, en “Código de Faltas de la Provincia de Mendoza Comentado”, al comentar el Art. 39, ídem Art. 7º de nuestro Cod. en lo que respecta a punibilidad, Ed. Jurídicas Cuyo Mendoza, Pág. 39/40).-

- - - Consecuentemente, se desprende en forma clara la culpabilidad de la Sra. CONSTANZA GONZALEZ, persona esta que actuó, en el hecho tipificado y sancionado de acuerdo a lo previsto por el Art. 108, 109 y 113 inc. "c" del Cód. de Faltas.-

- - - Que teniendo el suscrito que dictar resolución conforme al principio de la sana crítica, libre convicción y apreciación de la prueba y no siendo necesario ulteriores diligencias a tal fin.-

- - - POR TODO ELLO; Constancias de Autos, Doctrina y Jurisprudencia citada; y lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 16,17, 29, 40, 65, 67, 69, 70, 76, 77, 81, 83, 108, 109, 113 y concordantes del Código de Faltas (Ley Prov. 741-R); Ley 988-O; Código Procesal Civil art. 190 ssgte y concordante.-

- - - RESUELVO: **I)** - Condenar a la Sra. MARIA CONSTANZA GONZALEZ GODOY, D.N.I. N° 35.736.028, domiciliada en Calle Mitre 1460 - Valle Fértil, Provincia de San Juan, de demás circunstancias personales conocidas en autos, culpable de los hecho tipificados y sancionados de acuerdo a lo previsto por el Art. 108, 109 y 113 inc. "c" del Cód. de Faltas; al: **1) Pago de una MULTA**, por la Suma de Pesos Seis Mil con 00/100 (\$ 6.000,00), equivalente a Seiscientos Jus (600 J), la que deberá depositar, en el Banco San Juan de la siguiente forma: El 50% a la orden de Rentas Generales y el 50%, restante a la orden de la Policía de la Provincia; poniendo en conocimiento de la nombrada, que las sumas indicadas, deberán ser efectivizadas y acreditarse su pago en la causa, dentro del plazo de CINCO (5) días de quedar firme la presente, mediante depósito ante el Banco San Juan a la orden de la Cuenta N° 1203/8 (Policía de la Provincia) la mitad y el otro cincuenta por ciento (50%) mediante depósito ante el Banco San Juan a la orden de la cuenta N° 1202/1 (Rentas Generales); bajo apercibimiento de iniciar Ejecución Fiscal en caso de incumplimiento, por intermedio de Fiscalía de Estado (Art. 20 de la Ley Prov. N° 941-R) y/o CONVERSION EN ARRESTO conforme art. 22 y 23 de la ley 941-R. **2)-** Asimismo se la condena a cumplir INSTRUCCIONES ESPECIALES, consistente en un tratamiento psicológico por el plazo de dos meses con sesiones que no superen las cuatro (04) horas semanales que la nombrada deberá asistir a la Dirección de Desarrollo Humano y Promoción Social del Municipio de Valle Fértil, Área de la Mujer, con la Lic. Giselle Pulpulo, en un plazo de 10 días de notificada la presente, con el fin de coordinar el tratamientos antes referenciado. Que la profesional certificará la asistencia de la condenada, dicho tratamiento se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora que oportunamente determinará y notificará (a este Juzgado), de acuerdo al informe que efectuará la profesional Lic. Giselle Pulpulo. El condenado deberá asistir al curso señalado, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, sin causa justificada, la INSTRUCCIÓN ESPECIAL impuesta, se transformará automáticamente en ARRESTO equivalente, de conformidad a lo establecido por el Art. 29 –in fine- del Cód. de Faltas (Ley Prov. N° 941-R). Ello, por ser autor material culpable de las contravenciones tipificadas en los Arts. 108, 109 y 113 inc "c" de la ley Prov. 941-R.-

- - - PROTOCOLÍCESE el original, déjese copia autenticada en autos, notifíquese a quién corresponda; cúmplase y -oportunamente- archívense las actuaciones.